

ORDENANZA M - N° 22.278

Artículo 1° - Autorízase a la Dirección de Obras Particulares a apartarse del estricto texto del Código de la Edificación#, para la aprobación de obras de construcción o de instalaciones, en los casos que se compruebe:

- 1° Que no se desvirtúan los fines esenciales de las disposiciones del mencionado Código de la Edificación #;
- 2° Que no se compromete la seguridad, la higiene y la estética públicas;
- 3° Que la transgresión es de poca importancia en relación con la norma misma o con el volumen total de la obra;
- 4° Que no hay intención de lograr mayor aprovechamiento ni se persiguen fines de lucro;
- 5° Que existen informes concordantes de todas las oficinas técnicas a las que corresponda intervenir.

Artículo 2° - Déjase establecido que la autorización acordada por el artículo anterior, no será aplicable en situaciones que se refieren a:

- 1° Alturas de los edificios;
- 2° Volumen edificable;
- 3° Área de fondo no edificable;
- 4° Ubicación y usos de los edificios;
- 5° Alturas determinadas y normas arquitectónicas para los edificios frente a plazas, avenidas y paseos públicos;
- 6° División de predios;
- 7° Obras que afecten a los linderos

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #.
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.